

SENTENCIA DEL 18 DE AGOSTO DE 1999, No. 32

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 12 de agosto de 1997.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Gonzalo Marichal hijo y compartes.

Abogado: Dr. Nelson Montás.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de agosto de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Gonzalo Marichal hijo, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identificación personal No. 450135, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Diamante No. 17, del sector de Herrera de esta ciudad, prevenido; Gonzalo Marichal Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 4796, serie 41, domiciliado y residente en la calle Diamante No. 17, del sector de Herrera, de esta ciudad, persona civilmente responsable y La Internacional de Seguros, S.A., contra la sentencia dictada el 12 de agosto de 1997 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 5 de septiembre de 1997 en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, a requerimiento del Dr. Nelson Montás, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes, en la que se exponen los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 20, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 12 de marzo de 1995, ocurrió un accidente de tránsito en la ciudad de Barahona, cuando Gonzalo Marichal hijo, conducía un camión marca Pegaso, por la carretera Azua-Barahona y alcanzó a Juan Catalino Segura, quien iba en un burro cruzando, resultando así una persona muerta; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Barahona, apoderó a la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese mismo distrito, para que conociera el fondo de la prevención, la cual dictó el 1ro. de noviembre de 1995, una sentencia en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válida la constitución en parte civil incoada, hecha por la señora Felicita Novas Vda. Segura y compartes, a través de su abogado, por estar basado en derecho; **SEGUNDO:** Se declara el defecto del prevenido Gónzalo Marichal, por no comparecencia, aún siendo citado; **TERCERO:** Se declara culpable al prevenido Gónzalo Marichal de violar la Ley 241, y en consecuencia se condena a una multa de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00); **CUARTO:** Se condena al prevenido a una indemnización de Cuatrocientos Mil Pesos Oro (RD\$400,000.00) por los daños morales y

materiales sufridos por los familiares del occiso; **QUINTO:** Se condena al prevenido al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Bernardo Antonio Jiménez Furcal, quien afirma haber avanzado en su solicitud; **SEXTO:** Se ordena que la sentencia a intervenir, sea oponible y ejecutable a la compañía de seguros La Internacional de Seguros, S. A.”; c) que del recurso de oposición incoado, intervino la sentencia dictada el 2 de octubre de 1996, en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara regular y válido, el recurso de oposición en cuanto a la forma, respecto al fondo, se rechaza por improcedente y mal fundado; **SEGUNDO:** Acoger como al efecto se acoge, los demás términos de la sentencia No. 10 de fecha 1ro. de noviembre del 1995, en todas sus partes”; d) que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, intervino la sentencia dictada en atribuciones correccionales, el 12 de agosto de 1997 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarar como el efecto declaramos, regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación de este departamento judicial contra la sentencia No. 115/96, de fecha octubre 2 del 1996, dictada por la Segunda Cámara Penal de este departamento judicial; por haber sido hecha de acuerdo a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** Modificamos la sentencia recurrida en todas sus partes, y en consecuencia condenamos al señor Gónzalo Marichal a tres (3) meses de prisión y Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) de multa, y pago de las costas; **TERCERO:** Declaramos regular y válida, la presente constitución en parte civil, tanto en la forma, como en el fondo, hecha por la señora Felicita Novas Vda. Segura y compartes, por estar conforme a la ley; **CUARTO:** Se condena al señor Gónzalo Marichal, por ser el propietario del vehículo y la persona civilmente responsable, al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos Oro (RD\$1,000,000.00) a favor de la señora Felicita Novas y compartes, como justa reparación de los daños morales y materiales sufridos por ellos; **QUINTO:** Se condena al señor Gónzalo Marichal al pago de las costas civiles del procedimiento a favor del Dr. Bernardo Antonio Jiménez Furcal; quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Declaramos la presente sentencia, común, oponible y ejecutable en todas sus partes en el aspecto civil, a la compañía La Internacional de Seguros, S. A., por ser la compañía aseguradora del vehículo que ocasionó dicho accidente, “un camión marca Pegaso, chasis No. 01133-00011, registrado bajo el número 178144, modelo 1972 color rojo y blanco, motor 973-1939”;

En cuanto a los recursos incoados por

Gonzalo Marichal Sánchez, parte civilmente responsable y La Internacional de Seguros, S. A.:

Considerando, que los recurrentes no han expuesto los medios en que fundamentan sus respectivos recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que resulta procedente declarar nulos dichos recursos;

En cuanto al recurso del acusado,

Gonzalo Marichal hijo:

Considerando, que el recurrente Gonzalo Marichal hijo, no ha expuesto los vicios que a su juicio anulan la sentencia, ni en el momento que interpuso su recurso por ante la Secretaría de la Corte a-qua, ni tampoco posteriormente, mediante un memorial de agravios, pero su condición de prevenido obliga al examen de la sentencia, para determinar si la misma adolece de algún vicio o violación que amerite su casación;

Considerando, que el único recurrente en apelación lo fue el Procurador General de la Corte

de Apelación de Barahona, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 205 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 5005 del 1911, pero dicho texto obliga a este funcionario a notificar su recurso dentro del mes del pronunciamiento de la sentencia, o si ésta le ha sido notificada, dentro de los quince días a partir de esa actuación procesal, bajo pena de caducidad;

Considerando, que en el expediente no hay constancia de que el Procurador haya notificado su recurso al procesado Gonzalo Marichal hijo, ni a la parte civilmente responsable, por lo que la Corte a-qua debió limitarse a pronunciar la caducidad del recurso, y no debió modificar la sentencia, ni en el aspecto penal, ni mucho menos en cuanto a la indemnización acordada a la parte civil, sobre todo porque ésta no apeló y se limitó a pedir la confirmación de la sentencia de primer grado, cometiendo la Corte a-qua un exceso y una violación a las reglas procesales.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Gónzalo Marichal Sánchez, parte civilmente responsable, y La Internacional de Seguros, S. A.; **Segundo:** Casa la sentencia dictada el 12 de agosto de 1997, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, y envía el asunto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do